



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2024 3/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024** convocado para la contratación del **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-308-2024**, de fecha 4 de septiembre 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ORPA ELECTROMECAÁNICA, S.A.S. DE C.V.”** participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024** relativo a la contratación del **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**.
2. El 05 de septiembre de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“ORPA ELECTROMECAÁNICA, S.A.S. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ORPA ELECTROMECAÁNICA, S.A.S. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 2, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP con una capacidad máxima de 20 MB por correo, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [djifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 04 de septiembre de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**ORPA ELECTROMECAÁNICA, S.A.S. DE C.V.**”, se efectuó a las 10:21 am del 04 de septiembre 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, como se advierte del correo electrónico por el cual la DGIF acusó recibo de la documentación a la participante, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el documento de constitución otorgado ante autoridad competente, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere a la persona representante o apoderada de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la sociedad participante en comento presentó “Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada” de fecha 15 de febrero de 2024, otorgado ante la Secretaría de Economía mediante el portal denominado Tu Empresa en Línea, en el que consta la constitución de la sociedad denominada “**ORPA ELECTROMECAÁNICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**”, con folio de constitución **SAS2024705630**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 15 de febrero de 2024, debido a que los accionistas manifestaron su consentimiento para constituir la sociedad por acciones simplificada por medio de su certificado de firma electrónica avanzada válido y vigente, y cuenta con la cadena de firma, sello digital, y estampa de tiempo de la Secretaría de Economía, con una duración indefinida, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el **FME N-2024011079** de fecha 15 de febrero de 2024.

Del documento que antecede, se advierte que la participante “**ORPA ELECTROMECAÁNICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**” se encuentra representada por **Iván Ortiz Díaz**, a quien, se le confirió el cargo de Administrador de dicha sociedad, quien contará, con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Iván Ortiz Díaz**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con la obra requerida en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, toda vez que la materia de contratación consiste en el **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**, por lo que del Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada” de fecha 15 de febrero de 2024, se advierte que la sociedad participante tiene como actividad principal: **“Instalaciones eléctricas en construcciones, Reparaciones y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, [...] a) ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la sociedad participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante legal de la sociedad participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal de la citada participante no presentó identificación oficial alguna, por lo que respecto del numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES que a la letra dice **“[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía de quien funja como representante legal [...]”**.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Iván Ortiz Díaz**, contenida en la carta de fecha 04 de septiembre de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes



y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“ORPA ELECTROMECAÁNICA, S.A.S. DE C.V.”** previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-308-2024** se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio_de_Proveedores_y_Contratistas_Sancionados(funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la sociedad participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la sociedad participante presentó recibo de luz, emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado del 05 de junio al 05 de agosto de 2024, relativo al inmueble ubicado en 1ra Cda. Alberto Salinas número 12, colonia Aviación Civil, código postal 15740, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

De igual manera, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 04 de septiembre de 2024, firmada por el representante legal de la citada sociedad participante, **Iván Ortiz Díaz**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle 1ra. Cda. Alberto Salinas número 12, colonia Aviación Civil, alcaldía, Venustiano Carranza, código postal 15740 Ciudad de México, asimismo en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa es gerenciaadministrativa@or-pa.com.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



De igual forma, remitió carta de 04 de septiembre de 2024 en la que el representante legal de la citada participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal y registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo por recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad no mayor a seis meses y carta de manifestación de domicilio legal, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La sociedad participante “**ORPA ELECTROMECAÁNICA, S.A.S. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **OEL240215AE8** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 04 de septiembre de 2024, firmada por **Iván Ortiz Díaz**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal, registro patronal y obtenidos por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La sociedad participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y5671583101**, expedida el 19 de abril de 2024, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió la carta de 04 de septiembre de 2024, firmada por **Iván Ortiz Díaz**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal, registro patronal y obtenidos por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“ORPA ELECTROMECAÁNICA, S.A.S. DE C.V.”**, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024** convocado para la contratación del **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**, en términos del CONSIDERANDO IV.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Maria de Lourdes Salazar Rangel	Técnica Operativa

cgRfeDmwwcjB1ge61jeF+M8yNxzizFS7+n5d0c+ckxE=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024 2/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024** convocado para la contratación del **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-308-2024**, de fecha 04 de septiembre de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“DESELCI, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024** relativo al **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**.
2. El 05 de septiembre de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“DESELCI, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“DESELCI, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 2, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP con una capacidad máxima de 20 MB por correo, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 04 de septiembre de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**DESELCI, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 12:44 pm del 04 de septiembre de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, como se advierte del correo electrónico por el cual la DGIF acusó recibo de la documentación a la participante por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante persona fedataria pública, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **571** de fecha 26 de noviembre de 2014, pasado ante la fe de la licenciada Olivia Chibli Chibli, Notaria Pública número 4 de Torreón Coahuila de Zaragoza, en el que hace constar la constitución de “**EDIFICACIONES Y OBRAS ELÉCTRICAS**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el nombramiento de **Jonathan Eduardo Guevara de la Torre** en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 26 de noviembre de 2014, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público Oficina Torreón, con el Folio Mercantil número **85381*1**, de fecha 12 de diciembre de 2014.

También exhibió testimonio notarial número **17** de fecha 26 de enero de 2016, pasado ante la fe del licenciado Fernando Muñoz Domínguez, Notario Público número 17 del Distrito Notarial de Torreón Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 22 de diciembre de 2015, en la que, entre otros acuerdos, consta la fe de erratas relativa a la denominación del acta constitutiva, ratificándose que la denominación correcta es “**DESELCI, S.A. DE C.V.**”

Del testimonio notarial **571** de fecha 26 de noviembre de 2014, se advierte que la participante “**DESELCI, S.A. DE C.V.**” se encuentra representada por **Jonathan Eduardo Guevara de la Torre**, a quien, se le otorgaron los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 3008, primer y segundo párrafos y 3046, y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila, así como sus correlativos de los Códigos Civiles Vigentes para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, asimismo firme toda clase de contratos, adquirir bienes a nombre de la a Poderdante, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demanda el ejercicio de las

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se haga constar todos y cada uno de los actos que ejecute con cláusula, plazos, precios y demás condiciones que se estime conveniente .

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jonathan Eduardo Guevara de la Torre**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con la obra requerida en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, del testimonio notarial número **571** de fecha 26 de noviembre de 2014, se advierte que la sociedad participante tiene por objeto, entre otros: ***“[...] 2.- Construcción de todo tipo de obras y edificaciones, incluyendo su comercialización, así como la contratación de personal profesional y técnico necesario para la realización del presente objeto, así como concursar en todo tipo de licitaciones ante personas físicas, morales o Autoridades Federales Estatales y Municipales. [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con la obra de naturaleza provista por la sociedad participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante legal de la sociedad participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal **Jonathan Eduardo Guevara de la Torre** de la citada participante, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **GVTRJN80082305H900**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2024.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por la representante legal de la citada participante, **Jonathan Eduardo Guevara de la Torre**, contenida en la carta de fecha 04 de septiembre de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de



obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“DESELCI, S.A. DE C.V.”** previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-308-2024** se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://funcionpublica.gob.mx) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la sociedad participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la sociedad participante presentó recibo de luz a nombre de DE LA TORRE N MA. ESTELA, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 15 de mayo al 16 de julio de 2024, relativo al inmueble ubicado en Avenida Juárez Oriente número 859 OTE., Colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coahuila.

También exhibió contrato de arrendamiento, de fecha 7 de octubre de 2021 (sic), celebrado entre María Estela de la Torre Nava como arrendatario y por la otra **“DESELCI, S.A. DE C.V.”**, como arrendador, relativo al inmueble ubicado en Avenida Juárez número 859 ote., Colonia Centro, Torreón, Coahuila, la vigencia del contrato será al 3 de octubre de 2024.

De igual manera, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 04 de septiembre de 2024, firmada por la representante legal de la citada sociedad participante, **Jonathan Eduardo Guevara de la Torre**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Avenida Juárez Oriente número exterior 859, Colonia Centro, municipio Torreón código postal 27000, Ciudad Torreón. Asimismo, en términos del artículo

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones es deselci@hotmail.com.

De igual forma, remitió carta de 04 de septiembre de 2024 en la que el representante legal de la citada participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal y registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad no mayor a seis meses, el contrato de arrendamiento y la carta de manifestación de domicilio legal, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**DESELCI, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **DES141126TKA** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

De igual forma, remitió carta de 04 de septiembre de 2024 en la que la representante legal de la citada participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal y registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La sociedad participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **A4072286107**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

De igual forma, remitió carta de 04 de septiembre de 2024 en la que el representante legal de la citada participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, cédula de identificación fiscal y registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**DESELCI, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024**, relativo al “**Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León**”.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

FRFns94HyiqQ49YMKXJ22WESisdADb7s5q4uGvDjboQ=



DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024. 1/3

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa a la contratación del **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**, derivada del Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024**, con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Cuarto, primer párrafo, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-308-2024**, de 04 de septiembre de 2024, la DGIF, a través de la SGVCG, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la prestadora de servicios **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, participante en el procedimiento de contratación del **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**.
2. El 05 de septiembre de 2024, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples de la documentación legal presentada por **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, según consta en el correo electrónico respectivo.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 de la CONVOCATORIA/BASES del Concurso Público Sumario indicado; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF



protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dgifcontrataciones@mail.scjn.gob.mx, el 04 de septiembre de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

De la documentación proporcionada por la DGIF, se observa que **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, remitió un correo el día 04 de septiembre de 2024, a las 3:26 pm a la cuenta de correo electrónico dgifcontrataciones@mail.scjn.gob.mx, en el que señala adjuntar la documentación legal. Asimismo, dicha área acusó de recibo el 04 de septiembre de 2024, a las 05:32 pm, por lo que tuvo como recibida dicha documentación.

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE.

Se precisa la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional.

En este sentido, la participante, presentó credencial para votar número **ORTRVR57052109M600** a nombre de **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, expedida por Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2029, por lo que cumple con este requisito.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos, se revisó la declaración firmada por **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, contenida en la carta de 03 de septiembre de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, de siete de noviembre de dos mil diecinueve y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada por **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar señaladas en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/SGVCG-308-2024**, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro del citado participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que el mismo no se encuentra en el citado Registro, ni se tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicho participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/>, sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.



IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la persona participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, **Virginia María Elena Ortiz de la Torre** exhibió recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 20 de marzo al 21 de mayo de 2024, relativo al inmueble ubicado en calle Centeno número exterior 786 número interior A204, colonia Granjas México, alcaldía Iztacalco, código postal 08400, Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio de 03 de septiembre de 2024, firmada por la propia participante, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en calle Centeno número exterior 786 edificio A número interior Altos, colonia Granjas México, alcaldía Iztacalco, código postal 08400, Ciudad de México. Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 manifestó como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones Vot.laminación@hotmail.com.

Asimismo, exhibió carta de 03 de septiembre de 2024, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que los comprobantes de domicilio y/o cédula de identificación fiscal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la CFE, no mayor a seis meses, así como carta de domicilio, consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal del participante bajo el principio de buena fe, para los efectos de la contratación respectiva.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante en el procedimiento de contratación.

La participante **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **OITV570521N38** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 03 de septiembre de 2024, f en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad



distinta a la judicial que los comprobantes de domicilio y/o cédula de identificación fiscal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió, tarjeta de identificación patronal a su nombre expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y6637744100** por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **Virginia María Elena Ortiz de la Torre**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024**, relativo a la contratación del **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN		CANTIDAD	ORPA Electromecánica S.A.S. de C.V.	DECELSI, S.A. de C.V.	IEMBK, S.A. de C.V.	C. Virginia María Elena Ortiz de la Torre	
8.1	La descripción detallada y ordenada del servicio que se oferta conforme a lo solicitado en la presente convocatoria/bases en el alcance técnico (Anexo 1 Catálogo de Conceptos sin precios unitarios). Cada participante deberá efectuar una sola propuesta por el servicio solicitado;	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.2	Relación valorada y copia simple de dos o más contratos de suministro, instalación, y/o puesta en marcha de equipos de aire acondicionado, ejecutados en cualquiera de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024, indicando, fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado. Dicha relación deberá contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y periodo de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido (Anexo 9);	DOCTO	1.00	NO CUMPLE (No incluye copia simple de los contratos señalados en el anexo 9)	NO CUMPLE (No incluye copia simple de los contratos señalados en el anexo 9)	CUMPLE	NO CUMPLE (Los contratos señalados en el anexo 9 no corresponden a suministro e instalación, así mismo las copias de contratos son copias de presupuestos)
8.3	Curriculum Vitae de la persona concursante, en papel membretado, señalando experiencia laboral; en el mismo se deberá incluir la capacidad técnica específica de las personas profesionales técnicas encargadas de la dirección de los trabajos;	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.4	Manifestación por escrito de conocer los alcances técnicos de la contratación propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable; y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 10)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.5	Señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables al objeto de la contratación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables (Anexo 11)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.6	Manifestación por escrito de conocer las condiciones ambientales en donde se efectuará el servicio y que para la formulación de sus propuestas se han considerado dichas condiciones, además de los alcances de todos y cada uno de los conceptos que se ejecutarán (Anexo 12)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OBSERVACIONES							
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO			TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE	

ELABORÓ

REVISÓ

ING. ARQ. LUIS ARTURO GARCÍA PERALTA
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES

ARQ. LUIS ERNESTO NÁJERA FRANCO
 DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

zM+ix+htAfpw8yRNL7t9+yfYXHbAOKpYpRixZ9hDuhl=



**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO
NÚMERO 35/2024 DEL CONCURSO POR
PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024, PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO
AL “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA
EN MARCHA DE EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA
CULTURA JURÍDICA EN MONTERREY,
NUEVO LEÓN”**

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS.....	5
III.	FUNDAMENTO LEGAL.....	6
IV.	EVALUACIÓN	8
V.	DETERMINACIÓN.....	11
VI.	CONCLUSIÓN.....	11

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

I. ANTECEDENTES

1. Costo estimado y clasificación

La Subdirección General de Servicios (SGS) adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), solicitó la contratación del servicio denominado **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”** para lo cual determinó un costo estimado que asciende a la cantidad de \$859,777.41 (ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 moneda nacional), equivalente a 7,919.11 UMAS¹, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 fracción III y 46, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como “Inferior” y le correspondió un Concurso Público Sumario.

2. Convocatoria/bases

El 21 de agosto de 2024, fue publicada en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la convocatoria/bases del Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF/DACCI/047/2024**, para la contratación del servicio relativo al **“Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León”**, estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

Publicación de la convocatoria/bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de prestación del servicio y junta de aclaraciones	Entrega de propuestas y documentación legal por medios electrónicos
--------------------------------------	--	--	---

¹ Valor de la UMA al 108.57 a partir del 1 de febrero de 2024.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

A partir del 21 de agosto de 2024	27 de agosto de 2024, vía electrónica hasta las 10:00	28 de agosto de 2024, a las 10:00 horas y al término de la visita al sitio de prestación del servicio	04 de septiembre de 2024, de las 08:00 a las 16:00 horas
-----------------------------------	---	---	--

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en la citada convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica se presentaría de manera electrónica, con los siguientes requisitos:

“(…)

La propuesta económica, deberá indicar nombre o denominación de la persona concursante o nombre de la persona que funja como su representante legal, estar firmada por la persona concursante o la persona representante legal, contener la descripción monetaria del servicio de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas y deberá contener los siguientes requisitos:

9.1 Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por la persona concursante o su representante legal.

Asimismo deberán señalar los precios unitarios, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada, firmados por la persona concursante o su representante legal (Anexo 1 Catálogos de Conceptos con precios unitarios).

Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato;

9.2 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 13);

9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 13);

9.4 Indicar el plazo de ejecución del servicio, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 13);

9.5 Descripción de la garantía del servicio (Anexo 13);

9.6 Precisar las condiciones y lugar de prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 13);

9.7 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones y;



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

9.8 Constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-0 del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.28. y 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; las reglas primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada, con la salvedad de que el monto propuesto sea inferior de la cantidad enunciada.

En el caso de participación conjunta prevista en el **numeral 6.2** de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

9.9 Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;

9.10 La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas, y

9.11 La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el **numeral 6.1.** de la presente convocatoria/ bases.

Los requisitos de la propuesta económica deberán respetar el contenido de los formatos que al efecto se señalen en la presente convocatoria/bases, siendo estos orientativos, pudiendo las personas concursantes presentar sus formatos. En aquello que no se señala formato específico podrá presentarse en formato libre.

(...)"

B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

“Los documentos presentados por cada una de las personas concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico correspondientes.

El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.

Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.

La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.

(...)

10.3 Económico

Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:

10.3.1 *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8;***

10.3.2 *Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.*

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación en el precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera.

En los casos previstos en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.

10.3.3 *Comparar el precio ofertado contra el costo estimado cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20% (veinte por ciento) del costo estimado, obtenido en la Investigación de Mercado realizada por este Alto Tribunal.

Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes;



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

10.3.4 Verificar que las personas concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio;

10.3.5 Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.

La propuesta de la persona concursante que no presente estos documentos será desechada.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

- I. Incluya la documentación solicitada en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8;***
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; y*
- III. La propuesta económica sea solvente, en términos del **numeral 10.3.3.***

*En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el **numeral 10.3.2.***

*En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los **numerales I, II, y III,** conforme a los presentes criterios de evaluación económica, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.*

(...)”

II. PROPUESTAS ECONÓMICAS

El 04 de septiembre de 2024, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron las propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

Concursantes	Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
ORPA Electromecánica, S.A.S. de C.V.	ORPA	\$942,037.14	\$1,092,763.08
DESELCI, S.A. de C.V.	DESELCI	\$1,006,393.60	\$1,167,416.58
IEMBK, S.A. de C.V.	IEMBK	\$889,540.01	\$1,031,866.41



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

Virginia Maria Elena Ortiz de la Torre	VIRGINIA	\$835,009.77	\$968,611.33
--	----------	--------------	--------------

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

Artículo 3. Definiciones.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

XXXIV. Dictamen resolutivo económico: Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;
- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

Noveno. Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

[Handwritten signature and initials]



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concursante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...

Décimo. *Adicionalmente a lo indicado en el numeral Noveno de los Lineamientos, Infraestructura Física estudiará la Propuesta económica conforme a lo siguiente:*

I. Para las contrataciones de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se analizará que:

a. Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;

b. Se presenten los salarios por jornada;

c. En caso de haberse requerido, que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;

d. El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;

e. En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;

f. El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;

g. El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, y

h. Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; ...

Décimo Primero. *Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.*

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

Décimo Tercero. El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

- I. Fundamento legal;
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados siguientes:

1. Criterio de evaluación 10.3.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas económicas establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8; (**Anexo 1**) y se concluye:

Concursante	Requisitos
ORPA	NO CUMPLE
DESELCI	CUMPLE
IEMBK	CUMPLE
VIRGINIA	CUMPLE

- ORPA



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

Su propuesta económica no da cumplimiento a los requisitos previstos en los numerales 9.1, en virtud de que omitió precios unitarios en los conceptos SRV.A.A.02, SRV.A.A.03, SRV.A.A.04, SRV.A.A.05 y SRV.A.A.06; así como 9.8, en virtud que las constancias presentadas no son en sentido positivo.

2. Criterio de evaluación 10.3.2

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, del análisis efectuado se advirtió lo siguiente:

▪ **ORPA**

Tiene diferencias en centavos en los importe de veintitrés conceptos, lo que asciende a la cantidad total de -\$0.87 centavos.

• **IEMBK**

Presenta una diferencia en la suma del monto total de los conceptos que asciende a la cantidad de \$0.01 centavo.

Asimismo, en las cuatro propuestas económicas, las cantidades no vienen con letra solo en el total.

3. Criterio de evaluación 10.3.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados por los concursantes contra el costo estimado, determinando la solvencia de las propuestas, cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**).

En ese sentido, de las propuestas económicas en comparación con el costo estimado por partida se determina:

Concursante	Solvencia
ORPA	SOLVENTE
DESELCI	SOLVENTE
IEMBK	SOLVENTE
VIRGINIA	SOLVENTE

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



4. Criterio de evaluación 10.3.4

Se efectuó la verificación en las propuestas económicas, que éstas contuvieran los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio (**Anexo 1**), se concluye:

Concursante	Plazo, forma de pago y garantía del servicio
ORPA	CUMPLE
DESELCI	CUMPLE
IEMBK	CUMPLE
VIRGINIA	CUMPLE

5. Criterio de evaluación 10.3.5

Se verificó la presentación de constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes y en sentido positivo, se concluye:

Concursante	Constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales y seguridad social
ORPA	NO CUMPLE
DESELCI	CUMPLE
IEMBK	CUMPLE
VIRGINIA MARIA	CUMPLE

▪ ORPA

Su propuesta económica no da cumplimiento al requisito previsto en el numeral 9.8, en virtud que las constancias presentadas no cumplieron satisfactoriamente en virtud de que la constancia del IMSS señala a la letra *“se detectó que su(s) Registro(s) Patronal(es) se encuentra(n) dado(s) de baja, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social. Por lo anterior, se emite opinión Sin Opinión.”*.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

En el caso de la del INFONAVIT indica que tiene cero trabajadores registrados; sin embargo, que sí se encuentra al corriente de sus obligaciones y se emite "*sin adeudo*".

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica, incluya la documentación solicitada, cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución, forma de pago y garantía del servicio, y sea solvente, calificará de favorable; en caso de que no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación se emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En este sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **ORPA**, no obstante ser **SOLVENTE**, **NO** dio cumplimiento a los requisitos económicos solicitados en la propuesta económica, con lo que no satisface los criterios de evaluación previstos en los numerales 10.3.1 y 10.3.5, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

Por lo que se refiere a la propuesta económica de **DESELCI** dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases y es **SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

En el caso de la propuesta económica de **IEMBK** dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases y es **SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

En el caso de la propuesta económica de **VIRGINIA** dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases y es **SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

VI. CONCLUSIÓN

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de la persona moral "**ORPA ELECTROMECAÁNICA, S.A.S. DE C.V.**".
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de la persona moral "**DESELCI, S.A. DE C.V.**".
- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de la persona moral "**IEMBK, S.A. De C.V.**".



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 35/2024

IV. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE a la propuesta económica de la persona física "VIRGINIA MARIA ELENA ORTIZ DE LA TORRE"

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2024

Autoriza

Ricardo García Bautista

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Validó

Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos,
Convenios e Inmuebles

Supervisó

Cinthya Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Revisó

Erika Amelia Villalobos Camacho

Jefa de Departamento de Adquisiciones de
Obra, Materiales y Servicios II

Elaboró

Ernesto Echeverría Pérez

Profesional Operativo

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 35/2024 DEL CONCURSO POR PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/047/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN".